



PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU



ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN
PARA LA CONTINUACIÓN DE LA APERTURA DEL SOBRE A
(DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Y PROPOSICIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

Identificación de la sesión:

- Fecha: 23 de julio de 2025
- Horario: 11.30 horas a 12.30 horas
- Lugar: Sala de juntas del ayuntamiento de Linyola
- Tipo de sesión: Pública

Miembros de la mesa de contratación:

Asisten:

- Presidente: El alcalde: Xavier Alís Moliné
- Vocales:
 - La secretaria interventora del ayuntamiento de Linyola: Antonieta Bruna Tena
 - Concejal del grupo municipal "Junts per Linyola-Compromís Municipal":
 - Miquel Cortés Fabregat
 - 2 técnicos del área de servicios técnicos:
 - Aroa Guardiola Franci
 - Jordi Capell Mateus
- Secretaria: Funcionaria de la subescala auxiliar administrativo del ayuntamiento de Linyola: Núria Pérez Pons

No asisten a la sesión:

- Vocales:
 - Concejala del grupo municipal "Junts per Linyola-Compromís Municipal":
 - Nuria Vilamajó Ibars

Desarrollo de la sesión:

Primero.- Se reúne la mesa de contratación para la contratación de la obra "Intervención de mejora en el edificio del polideportivo y otras infraestructuras deportivas de la zona de equipamientos de Linyola para el fomento de actividades y turismo deportivo sostenibles", de acuerdo con lo establecido en la cláusula 17a. del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra.

La cláusula 17a. del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra establece que como la obra objeto del contrato está subvencionada de acuerdo con la resolución de 25 de junio de 2024 de la presidencia del Consejo Superior de Deportes de concesión en la convocatoria de ayudas a entidades públicas titulares de infraestructuras para mejora y optimización de instalaciones y espacios deportivos que fomentan el turismo deportivo sostenible con cargo a Los fondos europeos del plan de recuperación, transformación y resiliencia, en base a la resolución de 4 de julio de 2023 de la presidencia del Consejo Superior de Deportes, y de acuerdo con la normativa reguladora de los planes de recuperación, transformación y resiliencia, los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejar constancia en acta. A tal efecto, deberán presentar el modelo de declaración responsable de ausencia de conflictos de interés para las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación, que deberá ajustarse al modelo del Anexo 7 del pliego y deberá estar firmado por la persona o las personas que hace la declaración.

Se comprueba que los miembros de la mesa de contratación han presentado y firmado el modelo de declaración responsable de ausencia de conflictos de interés para las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación, ajustado al modelo del Anexo 7 del pliego.

La mesa de contratación se constituye en sesión (pública) para la continuación de la apertura del sobre A (Documentación administrativa y proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática).

Segundo.- Se procede a la lectura del anuncio de licitación de la contratación de la obra.

Tercero.- El 10 de julio de 2025 se constituyó la mesa de contratación de la obra para la apertura del sobre A (Documentación administrativa y proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática).

Mediante la herramienta Sobre Digital, se procedió a la apertura del sobre A (Documentación administrativa y proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática) y se comprobó que durante el plazo de presentación de propuestas para tomar parte en la contratación de la obra se presentó la siguiente propuesta:

- Arroquetes Obres i Serveis SL

Se revisó la documentación presentada por la empresa licitadora para comprobar si era la indicada en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra y en la normativa legal aplicable.

Calificada la documentación administrativa presentada por la empresa licitadora, se comprobó que no es la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra y en la normativa legal aplicable.

En la cláusula 18.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra, se indica que *"Si la mesa observara defectos u omisiones enmendables en la documentación presentada, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas, mediante el perfil del contratante, para que los enmienden en el plazo de 3 días hábiles. Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre, la mesa evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil del contratante."*

La mesa de contratación acordó:

Comunicar a la empresa licitadora que enmendara la siguiente documentación presentada y presentas la siguiente documentación en el plazo de 3 días hábiles desde el recibimiento de la correspondiente notificación:

- *Anexo 1 (Declaración responsable de cumplimiento de condiciones para contratar con la administración): Indicar los puntos que son obligatorios.*
- *En relación al requisito de que los licitadores que se presenten deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña: Debe justificarse documentalmente. De acuerdo con el criterio de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractació Pública de la Direcció General de Contractació Pública del Departament correspondiente de la Generalitat de Catalunya, cuando las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas, a tal efecto, también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.*
- *En relación a la clasificación del contratista (Grupo C - Subgrupo 2,6 y 9 - Categoría 3): Debe justificarse documentalmente.*

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación contenida en el sobre, la mesa evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de exclusión.

Cuarto.- Se notificó a la empresa licitadora el acuerdo de la mesa de contratación y en fecha 21 de julio de 2025 presentó documentación.

Quinto.- La mesa de contratación se reúne para la continuación de la apertura del sobre A (Documentación administrativa y proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática), para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas y, en su caso, realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

Sexto.- Se comprueba si la documentación administrativa presentada por la empresa licitadora (Inicialmente con la propuesta y posteriormente con el requerimiento de enmienda) es la indicada en la cláusula 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra y en la normativa legal aplicable y resulta que:

- El anexo 1 (Declaración responsable de cumplimiento de condiciones para contratar con la administración), en el que:
 - Se han indicado los puntos que son obligatorios y que no se habían indicado en la documentación inicial.
 - En relación al requisito de que los licitadores que se presenten deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Queda justificado documentalmente teniendo en cuenta que, de acuerdo con el criterio de la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractació Pública de la Direcció General de Contractació Pública del Departament correspondiente de la Generalitat de Catalunya, cuando las empresas licitadoras deben estar inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, en la fecha final de presentación de ofertas, a tal efecto, también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de ofertas, la acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente registro y de una declaración responsable

de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

- En relación a la clasificación del contratista (Grupo C - Subgrupo 2,6 y 9 - Categoría 3):

Queda justificado documentalmente teniendo en cuenta la consulta realizada a la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contactación Pública de la Dirección General de Contratación Pública del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña, en la que se indica que:

Si bien la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña no se ha pronunciado sobre la posibilidad de que una empresa que no disponga de la clasificación exigida por una licitación acredite el cumplimiento con medios externos de acuerdo con la LCSP, mediante la clasificación de otra empresa, esta cuestión sí ha sido analizada por otras Juntas consultivas. Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha admitido que una empresa pueda recurrir a la clasificación de otra para cumplir la solvencia requerida, si bien sólo en el caso de que ya estuviera clasificada, a pesar de no tener la clasificación exigida (el Informe 29/23, de 26 de octubre, e Informe 35/2021, de 17 de diciembre). Para el caso que expuse, en que la empresa no tiene clasificación alguna, la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía también ha admitido la integración de la solvencia con medios externos en caso de exigirse clasificación y a pesar de que la empresa no tenga ninguna clasificación afirmando que "Es jurídicamente viable que en una licitación una empresa inscrita en el ROLECE, con clasificación mínima, pero sin contar con la clasificación exigida en la licitación ni medios propios, integrando su solvencia con solvencia externa donde la solvencia total se aporta por adscripción de medios de la empresa externa. Mayores dudas podría plantear la segunda cuestión planteada: Esto es, la posibilidad de licitar una empresa sin contar con clasificación aportando la solvencia por medios externos de una empresa clasificada. A nuestro juicio, la respuesta también debe ser afirmativa. La clasificación, según se desprende del art. 77 de la LCSP, no es más que una forma de acreditación de solvencia. Y consideramos jurídicamente admisible que un licitador integre su solvencia acudiendo a medios externos sin necesidad de acreditar un mínimo de solvencia propia, sin más exigencia que demostrar que dispone efectivamente de esos medios para la ejecución del contrato." (Informe 9/2021, de 24 de marzo de 2022).

Por otro lado, en cuanto a la posibilidad de enmendar esta información en el análisis de la documentación administrativa, únicamente sería admisible la enmienda que tuviera por objeto completar o corregir la información y documentación aportada. Ciertamente, la empresa debería haber declarado al presentar su oferta que recurriría a la clasificación de otra empresa para acreditar su solvencia. En el caso de que no lo hubiera señalado, no podría pretender hacerlo y aportar la clasificación de otra empresa en el momento de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos cuando es propuesta adjudicataria, ya que ello comportaría una modificación de la oferta que no podría ser admitida por ser contraria a los principios que rigen la contratación pública (así lo recuerda la propia Junta Consultiva de Cataluña en la Instrucción 1/2025, de 12 de marzo). En todo caso, en el supuesto que plantee, en el que se pretende la enmienda de la declaración en el momento de comprobación de la declaración inicial de solvencia (no una vez la empresa es propuesta como adjudicataria), teniendo en cuenta también las circunstancias que apunta, que se trata de un procedimiento simplificado en el que únicamente se ha presentado una empresa, no parece que la admisión de la enmienda pudiera vulnerar los principios de la contratación, más teniendo en cuenta que en caso de que no se admitiera y se declarara desierta la licitación se podría licitar de nuevo el contrato por procedimiento negociado sin publicidad con esta misma empresa con los requisitos establecidos en la LCSP."

En el supuesto que planteé, referido a un procedimiento abierto simplificado en el que, por tanto, las empresas no deben presentar DEUC sino declaración responsable, si en el momento de validar su contenido aprecia que la empresa ha declarado no tener la clasificación solicitada, habría que requerirle la enmienda de esta declaración. En caso de que la empresa pretenda subsanarla indicando que recurrirá a la clasificación de otra empresa, y que aceptéis esta enmienda, teniendo en cuenta los pronunciamientos que os vamos a indicar en la respuesta a la que os referáis (que transcribimos al final de este hilo de correos), cuando la empresa sea propuesta como adjudicataria deberá presentar el certificado de clasificación empresarial de la empresa a cuya solvencia recurre. Asimismo, de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP deberá demostrar que durante toda la ejecución del contrato puede disponer efectivamente de esta solvencia y medios, y que la entidad a cuya solvencia recurre no está incurso en prohibición de contratar. El mismo precepto también prevé que puede hacerlo mediante la presentación del compromiso por escrito de ambas empresas y que el órgano de contratación puede exigir formas de responsabilidad conjunta en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario. Por si os puede ser de utilidad, podéis consultar el Informe 2/2018 de la JCCA de Aragón en el que recuerda que el recurso a una tercera empresa para completar los requisitos de solvencia y capacidad para contratar conlleva que estos medios externos se integren en el operador económico que firma el contrato con la Administración, con lo que la empresa en cuyos medios externos se recurre es responsable de mantener la solvencia y clasificación acreditadas."

Interviene secretaría-intervención del ayuntamiento de Linyola para hacer constar que:

- En el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra no se previó la posibilidad de acreditar la solvencia económica, financiera y profesional o técnica de los empresarios mediante la solvencia o medios de otras entidades, tal como si se prevé en los artículos 75 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- En relación a la consulta emitida por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractación Pública de la Dirección General de Contractación Pública del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña, mencionando a otras consultas de diversas Juntas Consultivas, indica, en conclusión, que se puede considerar jurídicamente admisible que un licitador integre su solicitud recurriendo a medios externos sin necesidad de acreditar un mínimo de solvencia propia, sin más exigencia que demostrar que dispone efectivamente de estos medios para la ejecución del contrato y que no parece que la admisión de la enmienda de la declaración en el momento de la comprobación de la declaración inicial de la solvencia pudiera vulnerar los principios de la contratación.
- Esta consulta emitida por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractación Pública de la Dirección General de Contractación Pública del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña es una interpretación jurídica de la normativa de contratación que se ha hecho durante la tramitación del expediente de contratación, sin la participación de esta secretaría-intervención, dejando constancia en esta sesión de las posibles interpretaciones sobre la consulta realizada y consecuentes efectos que pueden derivarse en el expediente de contratación.
- El anexo 2 (Modelo de presentación de los criterios de valoración para la adjudicación del contrato), en el que se indica:
 - Oferta económica: 887.013,72 € más 21% IVA (186.272,88 €) = 1.073.286,60 €
 - Mejoras técnicas en la ejecución de la obra:
No se señala ninguna de las siguientes mejoras técnicas de la obra propuestas en el pliego de cláusulas:
 - 1. Instalación de equipos de bies. Depósito de acumulación de agua e instalación de bomba-jockey. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 2. Protección contra incendios
 - 3. Traslado y apertura de nuevas puertas para evacuación de la ocupación del pabellón polideportivo. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 4. Adecuación y colocación y ampliación del número de escaleras de evacuación en las gradas norte y sur del interior del pabellón polideportivo. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 5. Mejora y sustitución de los cerramientos de las ventanas del pabellón polideportivo. Mejora de la envolvente térmica del edificio
 - Aumento en el plazo de garantía de la obra: No se señala.
 - Asistencia a la visita técnica previa: SI
- El anexo 3 (Modelo de declaración responsable de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista o subcontratista).
- El anexo 4 (Modelo de declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)).
- El anexo 5 (Modelo de declaración responsable de compromiso con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR))
- El anexo 6 (Modelo de declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del reglamento UE 2020/852).

Calificada la documentación administrativa presentada por la empresa licitadora, y teniendo en cuenta la consulta realizada a la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contractación Pública de la Dirección General de Contractación Pública del Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña, se comprueba que es la establecida en el uso de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra y en la normativa legal aplicable.

Por tanto, en relación a la documentación administrativa la mesa de contratación admite a la licitación de la obra al contratista que ha presentado propuesta.

b) Vista la proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática presentada por la empresa licitador, y los criterios de valoración de las propuestas establecidos para la contratación de la obra, resulta lo siguiente:

- Arroquetes Obres i Serveis SL:

- Oferta económica: 887.013,72 € más 21% IVA (186.272,88 €) = 1.073.286,60 €
- Mejoras técnicas en la ejecución de la obra:
No se señala ninguna de las siguientes mejoras técnicas de la obra propuestas en el pliego de cláusulas:
 - 1. Instalación de equipos de bies. Depósito de acumulación de agua e instalación de bomba-jockey. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 2. Protección contra incendios
 - 3. Traslado y apertura de nuevas puertas para evacuación de la ocupación del pabellón polideportivo. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 4. Adecuación y colocación y ampliación del número de escaleras de evacuación en las gradas norte y sur del interior del pabellón polideportivo. Mejora de la seguridad contra incendios
 - 5. Mejora y sustitución de los cerramientos de las ventanas del pabellón polideportivo. Mejora de la envolvente térmica del edificio
- Aumento en el plazo de garantía de la obra: No se señala.
- Asistencia a la visita técnica previa: SI

Séptimo.- Se procede a realizar la evaluación y clasificación de la oferta presentada y aceptada, de acuerdo con los criterios de valoración de las proposiciones establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra, y con los artículos 157 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Los técnicos del área de servicios técnicos que forman parte de la mesa de contratación realizan la valoración de la proposición presentada y emiten por escrito el siguiente informe técnico, que se adjunta:

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Se redacta este informe con el fin de valorar las ofertas presentadas al concurso convocado por el ayuntamiento de Linyola con el fin de adjudicar las obras de INTERVENCIÓN DE MEJORA EN EL EDIFICIO DEL POLIDEPORTIVO Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTOS DE LINYOLA PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES Y TURISMO DEPORTIVO SOSTENIBLES

1. La única empresa constructora que ha presentado oferta es ARROQUETES OBRES I SERVEIS, S.L.
2. Seguidamente procedemos a valorar la oferta presentada, siguiendo los criterios del pliego de cláusulas administrativas, y resulta las siguientes puntuaciones:

	Oferta económica	Mejoras técnicas	Plazo garantía	Asistencia visita técnica	TOTAL
ARROQUETES OBRES I SERVEIS, S.L.	8	0	0	21	29

Por tanto, una vez hecha la valoración de la oferta presentada por ARROQUETES OBRES I SERVEIS, S.L., la puntuación que hay que otorgarle es la de 29 puntos.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

Linyola, en fecha de la firma electrónica.

Por tanto, en relación a la proposición correspondiente a los criterios evaluables de forma automática la mesa de contratación admite a la licitación de la obra al contratista que ha presentado propuesta.

Octavo.- La mesa de contratación acuerda realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 157 y 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y propone al órgano de contratación la siguiente adjudicación:

Orden	Licitador	Puntuación
1	Arroquetes Obres i Serveis SL	29

Noveno.- La mesa de contratación acuerda requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que aporte la siguiente documentación, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra y el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público:

- De la constitución de la garantía definitiva del contrato: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Justificar documentalmente la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la propuesta tiene poder suficiente para formular la oferta, que ostenta la solvencia económica, financiera y técnica y/o la clasificación correspondiente y no tiene ninguna prohibición para contratar.
- Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 (Integración de la solvencia por medios externos) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato del artículo 76.2 (Concreción de las condiciones de solvencia) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación de la obra, la mesa de contratación se reunirá en acto no público, en la fecha de presentación de la documentación requerida al licitador que hubiera obtenido la mejor puntuación para la calificación de la documentación administrativa sujeta a la declaración responsable. Esta mesa no se llevará a cabo si se ha podido hacer consulta en alguno de los registros de empresas licitadoras u otros registros públicos y los documentos que consten sean vigentes.

ACUERDO:

La mesa de contratación, por unanimidad de los miembros asistentes, acuerda los anteriores acuerdos.

Se da por finalizado el acto, a la hora y la fecha expresados en el encabezamiento, y de la que por constancia y validez de todo cuanto se acuerda, como secretaria, extendiendo esta acta.

El presidente de la mesa de contratación

La secretaria de la mesa de contratación

Xavier Alís Moliné - Alcalde

Núria Pérez Pons

Los vocales

Antonieta Bruna Tena

Aroa Guardiola Franci

Jordi Capell Mateus

Miquel Cortés Fabregat